

Convención Nacional

Sesión del jueves 18 de Octubre de 1906 (Acta N.º 9)

Presidencia del Sr. Dr. Carlos Treviño J.

Asistieron los siguientes señores:

Arellano,	Monge Alfredo,
Aguilar Luis A.,	Montesinos,
Aguilar Rafael,	Martinez Aguirre,
Ayora,	Navarro Juan A.,
Azcary,	Navarro Pablo P.
Alfaro Flavio E.,	Palacios Leon B.,
Borja,	Peralta Julián,
Cardenas,	Peralta Benjamín,
Calero,	Sosa,
Cegallo,	Quirós,
Durango,	Román,
Dargusa,	Rengel,
Díaz,	Romero Federico,
Ecuador,	Serrano,
Estero,	Shaffer,
Guillón,	Veguillas,
Hidalgo,	Viveri,
Juñiga Pastor,	Vela,
Juñiga Federico,	Villaricoso,
Montalvo,	Valdez y
Morales (Vicepresidente),	Yepes.
Monge Chano,	

Acta fue aprobada.

Leída el acta de la sesión anterior

55
Octubre 18 de 1906

Se leyó y mandó archivar un oficio del Sr. Presidente del Tribunal de Revisión de Quito, en que manifiesta haber ordenado se saquen del Archivo los datos necesarios para formar la nómina de Colecciones especiales, solicitada por el Sr. Conal.

A las Comisiones 1.ª de Peticiones y 1.ª de Legislación y Justicia, respectivamente, se pasaron, des-
pués de leídas, los oficios del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado del Departamento de lo Interior, con los cuales remite las solicitudes de los vecinos de Yaguachi, quienes piden el cambio de lugar de un frente del Ferrocarril de Guayaquil a Quito, y el memorial de varios vecinos de la parroquia de Narajito, en el que solicitan la expropiación de una superficie de terreno.

El oficio del mismo Sr. Ministro, en que acompaña la comunicación del Canciller del Consulado del Ecuador en Hamburgo, contraída a manifestar que ha notificado al Sr. Emilio Estrada Diputado por la provincia del Guayas, para que comparezca a la Asamblea, pasó a la Comisión de Excusas y Calificaciones.

Se dió lectura y se mandó archivar el telegrama del Sr. Gobernador de Esmeraldas, en que comunica que los Sres. Guillermo Weir y José Palacios Diputados por esa provincia, han salido ya para la capital.

ARCHIVO
Se leyó el siguiente informe:

Señor Presidente: Nuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, ha examinado detenidamente los títulos presentados por los Sres. Dr. Carlos Smith y, Dr. Pablo J. Navarro, Genl. Rafael Orellana Dr. Alfredo Monge, Dr. Emilio Neguillas y Coronel Justo Viteri; y habiéndolos encontrados válidos de conformidad con el Decreto Supremo sobre elecciones de Diputados a la presente Convención; opina: que los expresados Sres. deben ser considerados como Diputados legítimos de esta Asamblea; salvo la más acertada

Convención Nacional

decisión de la H. Asamblea dignamente presidida por Vd. - Quito, Octubre 18 de 1906. - F. J. Martínez Aguirre. - Rafael Aguilar. - J. Boja. - M. L. Durango.

El Sr. Dr. Carlos Trujillo G. por haber sido su calificación llamado al Vicepresidencia, Sr. Don Abelardo Meneses, para que ocupara la Presidencia

Puesto en discusión el informe fue aprobado, y en seguida proferieron la promesa de es-tilo los Sres. Diputados si quienes aquel se refería.

Volvió a ocupar la Presidencia el Sr. Dr. Carlos Trujillo G.

Los votos y disidentes fueron tam-bien aprobados los siguientes informes:

Señor Presidente: La causa fue puesta por el Diputado Federico Espinosa en apoyo de su solicitud para que la H. Asamblea le conceda licencia por treinta días es legal y justa; por consiguiente, la Comisión de Comandos y Calificaciones, opina en favor de la anunciada solicitud del Dr. Espinosa, salvando siempre, la más acertada resolución de la H. Asamblea. Respecto de la causa presentada por el Sr. Dr. Canales C. Andrade, manifestando que no puede ser elegido Diputado a la Convención Nacional, con arreglo al Art. 3º del Art. 2º de la Ley de Elecciones la encuentra legal y juzga que debe ser aceptada y en consecuencia que debe llamarse al respectivo suplente; pues es notorio que el Sr. Andrade desempeñaba el cargo de Ministro de la Corte Superior de Guayaquil durante la época de las elecciones y que este Tribunal ejercía jurisdicción en la provincia de Manabí, puesto que la Corte de los Aboríjenes se restableció por Decreto de 27 de Julio de 1906; y mientras tanto la representada provincia de Manabí, forma parte del Distrito Judicial del Guayas. Quito, Octubre 18 de 1906. - F. J. Martínez Aguirre. - Rafael Aguilar. - J. Boja. - M. L. Durango.

Octubre 18 de 1906

57

Señor Presidente: Los Sr^{tes}. Antonio
Cayo y Manuel D. Yépez Instructores jubilados, el primero
con $\frac{1}{20}$ mensuales y con quince sueros el segundo, soli-
citan de esta H. Cámara que se les aumente la pensión
designada en conformidad con la ley. Si vuestra Comi-
sión fuesera el oído únicamente a la voz de la benevolencia
y de la gratitud que merecen quienes han ofrecido
la flor de la vida en la más ruda de las labores - la edu-
cación e instrucción de la niñez - nada más fácil
que presentaros un proyecto de Decreto, por el cual acce-
diendo a lo solicitado se les asignase cinco o diez sueros
más, en compensación de sus servicios, suma que
en realidad no contribuiría a mayor quebranto nota-
ble de nuestro Erario. Pero el asunto no es tan ba-
ladi como a primera vista aparece; hábase de un
verdadero privilegio, esto es, de hacer en una misma
clase - la de los instructores - a unos individuos de
mejor condición que a otros; cosa que ni al Poder
Legislativo, ni Autoridad alguna le es protestativo.
Pase primordial es en el sistema Democrático la
igualdad ante la ley; prescripción terminante e in-
eludible en todas nuestras Constituciones. Para las
jubilaciones, para las letras de invalidez de montepíos
4^{ta} 4^{ta} hay disposiciones precisas según las cuales se
conceden dichas gracias a quienes las merecen,
siempre que hagan llenado las condiciones en ellas
prescritas. Si, pues, consideramos justas las
solicitudes que nos ARCHIVO y si abunda mucho di-
versos en el Erario, la única legal, por parte de la
Asamblea, sería expedir una ley general que au-
mentase el diez, el veinte e incrementa por ciento pa-
ra todos los jubilados; y no el que, con perjuicio
de la equidad y del derecho se concediese dicho au-
mento a tal o cual persona en particular, sin
causa, por capricho o favoritismo. Ofina,
pues, vuestra Comisión, salvo mejor parecer, que
hago solicitudes y todas las que se les parifiquen de
sus su sueros. - Quito, Octubre 18 de 1906. - A
Morrays. - C. Morge. - F. C. Martínez Alguero

Convención Nacional

A la Comisión de Crédito Público pasó el escrito del Sr. Manuel S. Yáñez quien pide se le de el curso debido a la solicitud, liquidación y mas de cuantías que reposan en la Secretaría del Poder Legislativo, por la reclamación de un crédito.

La solicitud presentada por Angel Estrella, como apoderado de Joaquín Molina Puente, quien pide se le conceda sueldo vitalicio, por haber desempeñado por treinta y dos años el cargo de sonda nocturno, pasó a la Comisión N.º de Peticiones.

A la Comisión de Bancos se ordenó pasar el escrito en que el Sr. Vidal Ortiz Diputado por Pichincha se excusa de concurrir a la Asamblea.

La petición de los Sres. Federico Paz y Rafael Andrade, quienes solicitan el pago de la suma gastada por ellos en recorrer varios puntos de la Región Oriental y levantar los planos respectivos, pasó a la Comisión N.º de Peticiones.

A la S.º de Obras Públicas se encomendó el estudio de la petición de los vecinos de Patahoyo de que se derogue el Decreto Supremo que suprime la Junta Reconstructora de la "Cua Flores".

LEYENDA

Señor Presidente: Nuestra Comisión N.º de Legislación y Justicia ha estudiado el Proyecto de Decreto sobre la manera como se debe proceder en la próxima elección de Concejeros; y opina: que dicho Decreto debe ser aprobado con preferencia, puesto que así lo exige la urgencia del asunto, ya que los actuales Concejeros tienen que terminar en sus funciones a fines del presente año y es necesario determinar la manera como deben ser reemplazados, mediante el sufragio popular base de nuestro sistema republicano. Queda a salvo el más acertado parecer

59
Octubre 18 de 1906

de la H. Asamblea Constituyente. — Quito, Octubre 18
de 1906. — J. Pratta. — J. M. Montesinos Ob. — Ra-
fael Aguilar.

Puesto en 3.ª discusión el Proyecto á
que el informe se refiere, el Sr. Montoya propuso que
se aceptara su indicación hecha en segunda con-
sultando al art. 1.º de que se eligiese totalmente
el personal de los Municipios. Aceptada por los
Sres. informantes, el Sr. Montoya dijo: "Dare razón del
motivo que he tenido para hacer proponer esta re-
forma, y es la de que, siguiera el Municipio, en
el cual tiene mayor interés esta población debe ser
esencial y enteramente popular, lo cual no se con-
seguirá si la decisión próxima no recae sobre la
totalidad de los miembros.

El Sr. Torres Cordero. — Pregunta
si los miembros del Municipio deben ser todos na-
cionales, ó si se acepta algunos extranjeros, como en estos
últimos meses.

El Sr. Cordero. — Me parece que
estamos conformes respecto á que la renovación debe ser
total: voy, pues, á presentar un proyecto modifi-
catorio.

El Sr. Pratta pidió un momento de
ARCHIVO

Receso

Reestablecida la sesión se dió lectura nueva-
mente al Proyecto de Decreto sobre elecciones de
Concejales y también este Proyecto reformatorio pre-
sentado por los Sres. Cordero y Parquera y aceptada
por la Comisión.

La Asamblea Nacional
de la
República del Ecuador

Convención Nacional

Decreto:

Art. 1.º En todos los Cantones de la República se elegirá el personal completo de Concejeros Municipales para los años 1907 y 1908. Esta elección se verificará desde el séptimo domingo de Noviembre próximos sujetándose en lo demás, a la Ley de Elecciones vigente.

Art. 2.º La renovación de Concejeros para 1908 se hará de este modo: Las Municipalidades que tengan derecho a elegir once, se retirarán seis de sus miembros, como las que tengan derecho a nueve, cuatro las que tengan derecho a siete y tres las que tengan derecho a cinco. El sorteo se verificará un mes antes del día en que deban verificarse las elecciones en la forma que determinaren los respectivos Concejos. D. Alberto Dargueta. — M. E. Escudero.

El Sr. Villavicencio. Soy de opinión de que entre los Concejales puedan también figurar los extranjeros, como se estableció por el Sr. Encargado del Mundo Superior.

Indudablemente, hay mayor liberalidad en un Decreto Supremo por el cual se hace tomar parte en asuntos locales a extranjeros que bien por fortuna vinculados en la localidad, y que, por esa razón, tienen derecho para tomar parte en las deliberaciones y asuntos propios en atender a las necesidades y al adelanto de la respectiva sección. Con ellos, por otra parte, se facilita la inmigración, porque es evidente que allí donde hay leyes más liberales acuden con mejor voluntad los extranjeros. Hago esta observación, y aun que ella no sea atendida, a lo menos que conste que yo opino de esta manera.

61
Octubre 18 de 1906

El Dr. Palacios. — Tanto mucho de sentir de la opinión del Dr. Villavicencio. Pedir el concurso a los extranjeros para el Poder legislativo seccional, es, en primer lugar, peyor de falta de patriotismo; y en 2.º lugar, negar los méritos a nuestros concidatados. No necesitamos del concurso de los extranjeros en el seno de los Concejos Municipales: que ponga en concurso, con sus labores, con sus empueraciones, con sus caudales, magníficos; pero de ningún modo a deliberar con nosotros en la administración seccional, porque ello equivaldría a negar que tenemos hombres que nos representen.

Además, los extranjeros no pueden nunca ni en ningún caso quejer al país, como lo queremos nosotros que somos concidatados. Estoy con la opinión del Dr. Villavicencio.

El Sr. Peralta. — Proclamo el orden, porque el punto de que tratan los Honorables, en esta discusión.

El Dr. Villavicencio. — Si hubiera quien me apoye, haría esta moción: "Que en cuanto al personal que debe componer los futuros Concejos, se tenga en cuenta lo dispuesto por el Sr. Jefe Supremo de la República, en cuanto al número de extranjeros que puedan ser elegidos."

El Sr. Aguillas. — "El Sr. Dr. Peralta tiene mucha razón en reclamar el orden propio, la moción del Dr. Villavicencio ninguna relación tiene con el primer artículo del Proyecto, modificado por el Sr. Dr. Paragua, que se propone primeramente este artículo, y entonces se discutirá la moción del Sr. Dr. Villavicencio."

El Sr. Romero Cordero. — El Proyecto modificatorio se refiere a la Ley de Elecciones vigente, y en ella no están comprendidos los ex-

Convención Nacional

extranjeros; de modo que, si tiene razón de ser la moción del Dr. Villavicencio."

El Sr. Presidente. - "No puede discutirse la moción del Dr. Villavicencio, porque no se relaciona con el art. 1.º del Proyecto. Si su autor insiste en ella debe hacerla en forma de un artículo separado."

El Dr. Parquera. - La moción del Dr. Villavicencio es oportuna, pues en el artículo presentado por mí, se dice al terminarse, que, "se verificarán las elecciones sujetándose en lo demás a la ley vigente", y en ésta no se habla de la participación que pueda darse a los extranjeros. Meas yo estoy en contra de la moción, y voy a combatirla.

La Presidencia le interrumpe, porque no había puesto a discusión, ni se hallaba apoyada todavía, la moción del Dr. Villavicencio.

Puesto en discusión el art. 1.º del Proyecto reformatorio presentado por los D^{tes}. Escobar y Parquera, el Sr. Monge Cubano dijo: "Quiero manifestar mi opinión a este respecto. No estoy por el Proyecto, ya ha habido casos en que, en Asambleas como la presente se ha expedido un decreto por medio del cual los Consejeros Municipales han continuado funcionando interinamente, hasta que se expidiera la ley de elecciones; Ley que se dictó precisamente, después de que la Constitución ha sido discutida y aprobada, creo que ahora podríamos proceder de igual modo para evitar varios inconvenientes. Esta es mi opinión, que puede no ser acogida, pero que la expongo de conformidad con lo que se ha observado en otras Asambleas cuando se han presentado casos como el presente."

Cerrado el debate, fue aprobado el artículo 1.º. Una vez discutido lo fue también el segundo; y en consecuencia se ordenó pasara a la Copia

63
Octubre 18 de 1906

ción de Redacción

Dr. Percegel — "Como esta ley se refiere a la elección de Concejales para 1907 a 1908, sería convenientemente hacer una moción que tienda a rectificar algunos abusos que se cometen con frecuencia en la provincia de Loja. Esta provincia es muy extensa, y hay en ella parroquias que distan hasta 14 y 15 leguas de la cabecera del Cantón. Sucede, pues, que, cuando se verifican las elecciones de Concejales, las parroquias rurales, aliadas contra las urbanas movidas muchas veces por intereses egoístas, eligen personas que habitan muy lejos de la cabecera de la Cabecera, dificultándose entonces, por la distancia, que se reúna al Consejo y se atiendan con exactitud los intereses municipales. En esta virtud, hago con apoyo de los D^{tos}. Ayora, Poyja y Palacios, la siguiente moción, para que se agregue al Proyecto en forma de artículo. Que en el lugar correspondiente del Proyecto que se discute, se agregue este artículo: "No podrán ser elegidos Concejales los ciudadanos que tuvieren su residencia habitual a mayor distancia de 20 kilómetros de la cabecera del Cantón"

Punto en discusión el Dr. Ayora dijo: Se ha fijado en la moción la distancia de 20 kilómetros, porque se ha querido dejar amplitud suficiente, para que al tiempo de hacerse las elecciones no se excluya a muchas personas honorables que residen a menor distancia, como por ejemplo a la de 10 kilómetros o por más o menos; mas el ánimo de los autores de la moción ha sido el de que se pueda elegir solamente a personas que habiten a corta distancia y puedan así cumplir con sus deberes; y así creo que mi Compañero, el Dr. Percegel aceptará mi indicación de que se limite a 10 el número de kilómetros.

Verdad que en otras provincias

Convención Nacional

como la de "El Oro", es muy fácil la asistencia al Consejo, aun desde lugares que se hallan á mayor distancia que la de 20 Kilómetros, debido al ferrocarril que atraviesa gran parte de esa provincia; pero también es cierto que la provincia de Loja no tiene esta circunstancia especialísima, y la misión tiende precisamente á evitar los males que han sobrecorrido en esa provincia.

El Sr. Sr. Moya. — Es inconstitucional la misión que se discute. Todo individuo puede elegir y ser elegido; y al poner este artículo en el Decreto, violáramos la Constitución. Por esto, negaré mi voto á la misión.

Terminado el debate fue negada la misión.

Leído el Proyecto de Ley, sobre el juzgamiento de altos funcionarios por la Asamblea, y discutidos uno á uno sus artículos, pasaron á 3º, con las siguientes indicaciones:

Al artº 1º:

El Sr. Sr. Díaz. — Que el personal de la Comisión sea elegido por la Asamblea y no sacado por la suerte.

ARCHIVO

El Sr. Sr. Vela. — Que se suprima la expresión: "Consejeros de Estado" puesto que en el Proyecto de Constitución que se discute no se establece Consejo de Estado y no se sabe por lo mismo, si subsistirá ó no esta Corporación, mientras la Carta fundamental no sea aprobada. Aquella frase contraria á un perjuicio en esta materia.

Al artº 2º:

El Sr. Sr. Díaz. — Que se modifique en conformidad con mi indicación y la

65

Octubre 18 de 1906

lira al primer artículo

Acto 3

El Sr. Escudero. — La Comisión encargada de estudiar este asunto había opinado que las respectivas Comisiones deben presentar sus informes dentro de un término prudencial, señalados por la Asamblea, sin que los términos de que trata este artículo y el anterior sean preventivos. Además que por el artº 1º se ponga que la sesión ha de ser secreta

Fue aprobado el siguiente informe Sr. Presidente: "Hacemos 2ª Comisión de Guerra y Marina, encargada de estudiar la solicitud del Sr. Jefe del Escuadrón de Caballería Yaguachi, quien pide que la Comisión vote la cantidad necesaria para la adquisición de cincuenta caballos chilenos para el servicio de esa unidad del Ejército, opina que, aun cuando por la irregularidad de haberse dirigido directamente a la Asamblea sin contar con la aquiescencia del Ministerio de Guerra y Marina, se protenga la resolución de la solicitud en referenda, para cuando se discuta la respectiva Ley de Presupuestos.

Este es mi voto personal, sobre el voto ilustrado de los señores miembros de la Asamblea.
Quito, Octubre 18 de 1906. — Florio E. Alfaro — Juan J. Navarri. — J. M. Viteri.

Pasó a las Comisiones 1ª y 2ª de Fomento, el oficio con el cual el Sr. Ministro de la Justicia remite el contrato sobre inmigración calceada de ad referendum con el Sr. Oscar Alexander.

Leído, se puso, en 1ª discusión el siguiente Proyecto:

La Asamblea Nacional

Convención Nacional

de la República del Ecuador

Considerando

1.º Que las Municipalidades de la provincia de Loja carecen de los fondos suficientes para atender á sus necesidades; y

2.º Que es indispensable consultar la mayor eficacia de la acción Administrativa, en lo referente á los caminos de esa provincia.

Decreto

Art. 1.º Las Municipalidades de la provincia de Loja, á más de los impuestos para que se hallan facultadas, por la Ley de Régimen Municipal, cobrarán los siguientes:

a) El impuesto de diez centavos á la introducción ó consumo de cada litro de aguardiente;

b) Una suere por cada cabeza de ganado vacuno mayor;

c) Cuatro sueres por cada cabeza de ganado vacuno, hasta de dos años de edad que se crían en el cantón;

d) Una suere por la venta en feria de toda cabeza de ganado mayor;

e) El preajo de diez centavos de suere por cada quintal de artículos extranjeros ó nacionales que se introduzcan en el cantón;

f) El impuesto de veinte centavos hasta un suere por cada chanchito que se crían en el cantón;

g) El impuesto de diez hasta cincuenta centavos por cada quintal de paspaduras ó forrajes que se produzcan en los respectivos cantones.

Art. 2.º Adjudíquese en propiedad á las referidas Municipalidades los terrenos reversivos comprados dentro de su jurisdicción, entendiéndose por

67

Octubre 18 de 1906

sales los que se hallan en el radio de la legua medi-
da desde el Centro de la plaza en cada población

Excepcionalmente de esta adjudicación
los terrenos reservados que hubieran pasado al
dominio privado por títulos otorgados conforme a las
leyes

Art. 3.º Con el producto de los impuestos señala-
dos en el art. 1.º atienda esta Municipalidad a la
reparación de los caminos que unen los Carre-
tes entre sí, y la de Loja, de modo muy especial
a la reparación y mejora del camino a Santa
Rosa, hasta el límite con la provincia de El Oro

Los cantones de Cilia y Guaruma
atenderán además, a los caminos que conducen a
Santa Rosa y al Paraje, respectivamente

Art. 4.º Quedan derogados, en todas sus
partes, los Decretos Legislativos de 20 de Octubre de
1903 y 19 de Octubre de 1904, por los que se
establecieron Juntas Cantonales de caminos en la pro-
vincia de Loja

Art. 5.º Los derechos y obligaciones proce-
nientes de contratos celebrados por dichas Juntas,
se transmiten a las Municipalidades respectivas.

Art. 6.º Este Decreto comenzará a regir
el 1.º de Enero de 1907, y los Coletores de las
Juntas mencionadas entregarán en esa fecha bajo
su responsabilidad el remanente de los fondos
que existiere en su poder en la Caja Municipi-
pal del cantón en que cada Junta hubiere es-
tado funcionando

Art. 7.º Los Coletores o Jueces Municipales re-
dirán cuenta especial de la inversión de los fon-
dos creados por el art. 1.º de este Decreto. De

Convención Nacional

do. Abº. - Manuel E. Prugel. - José María Ayora
Benjamín Cevallos. - Lucas D. Villavicencio.

El Sr. Ayora. - Como se ve-
rá en el curso de los debates en el Proyecto no se han
modificado las leyes vigentes sino en lo relativo a la
Corporación que debe vigilar de la administración de
los fondos destinados a Caminos, es decir, que en los
lugares de administrar las Juntas esos fondos, lo harán
los Municipios; porque en la provincia de Loja nos
inspiran mayor confianza los Municipios que
las Juntas (digo esto en lo tocante a la clase de tra-
bajos que pueden realizarse) ya que los trabajos
vigilados por las Juntas no han sido satisfec-
tos en toda su amplitud. En cuanto a los im-
puestos, excepto unos que otros, son los mismos que
figuran actualmente.

El Sr. Moncayo. Sería de
desear que esta clase de Decechos se postergaran
para ver a su tiempo si de un modo general se
da otro rumbo al movimiento de la Hacienda públi-
ca; pues la intención del Presidente Gobierno es dar
vida propia a cada provincia. Veamos, por con-
siguiente si es más aceptable esa idea y se la
pone en práctica. De suerte que en mi con-
cepto bien está que pase hoy a 2º discusión
el Proyecto; pues que queda postergado para que
se lo estudie después de dada la Constitución y
cuando presente su informe el Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, pasó el Pro-
yecto a 2º discusión.

Entonces el Sr. Moncayo, con a-
poyo de los Sres. Presidente y Stoppel hizo esta mo-
ción: "Suspendase el curso de esta clase de
Decechos hasta que, después de aprobada la Con-
stitución, presente el Ministro de Hacienda las
reformas indispensables en punto de tanta entidad".

Octubres de 1906

69

Puesta en discusión la moción el Sr. Pongel dijo: Entiendo que cada Diputado tiene perfectos derechos de proponer los Proyectos que más convengan a cada una de las Provincias. Este Proyecto atañe únicamente a intereses provinciales, no se relaciona con ningún Proyecto de interés general; se refiere simplemente a un cambio del personal que ha de manejar los fondos; esto es a una modificación de las Juntas Especiales con las Municipalidades. No hay pues razón alguna para aguardar a que venga ese Proyecto general que va a salvar la República y que puede ser que no venga.

No hay motivo para poner obstáculos al curso de este Proyecto; y si acaso llega a discutirse y aprobarse aquel Proyecto salvador que se anuncia (facil) será derogar el presentado por nosotros. Si es otra clase de Proyecto no se discute, no ver razón por que se discutan los de otras clases y así preferible sería que se discutiera sólo la Constitución.

El Sr. Stupper. He apoyado la moción, fundándome en que el año pasado quedó pendiente una Ley general sobre Obras Públicas, en la cual están determinados los fondos que debe tener cada provincia. Por otra parte, es que si cada Diputado comienza por presentar desde ahora proyectos favorables a su provincia, tendremos muchísimos buenos.

El Sr. Mancego. El Proyecto es contrario a lo que ya se resolvió hace pocos días cuando se encargó a una Comisión especial el estudio de todo lo relativo a las rentas especiales de obras públicas, con ocasión del Decreto relacionado con la supresión de las Juntas que las administran.

Pero no dejari' de tomar nota de lo que aserua el Sr. Ayra: muy poco debe la provincia de Loja a las Juntas particulares de Obras Públicas. Ello manifiesta que esta materia es delicada y de importancia y que en ella debe procurarse que haya unidad de acción.

Convención Nacional

Si cada uno quisiera atender solo á su sesion nada se haria en servicio del p^ublico en general.

El Sr. Quevedo. — La Comisión 2.^a de Hacienda, á la que tengo la honra de pertenecer, tiene á su cargo ahora la presentacion de un Proyecto de reformas sobre la administracion de los fondos que actualmente estan destinados á otras publicas especiales. Este proyecto debe ser adoptado para toda la Republica, y tiene á su cargo el caso en que está envuelta en materia de Hacienda Pública. Si aceptáramos el Proyecto á que se refiere la mocion, y que se crada, digámoslo así, de la sesion general, es claro que conseguimos el objeto que se ha propuesto la Asamblea. Salvar en lo posible las dificultades económicas de la Nacion; pues no podemos salvarla sin establecer uniformidad en la administracion. En el Proyecto general los miembros de la Comisión debemos indicar los medios para que los fondos especiales sean bien administrados; si deben ó no subsistir en juntas; cuales han de ser sus competencias; la inspeccion que sobre ellas ha de ejercer el Poder Ejecutivo, por medio de sus Gobernadores; la aprobacion que al Ministerio de Hacienda corresponde respecto de los presupuestos mensuales de la inversion. Todos estos puntos deben ser materia del Proyecto general; y el que se acaba de presentar viene á interponer una enmienda.

El Dr. Montalvo. — Compañero, Señor Presidente, que en el Proyecto que acaba de presentar el Sr. N.º. Ahora no se trata solo de atender á la administracion de los fondos destinados á Caminos, sino tambien á crear nuevas contribuciones de que puedan gozar los Municipios de hoy; así pues, opino que la mocion del Sr. Montalvo debe aceptarse en cuanto á los fondos de los caminos, pero que respecto de los otros puntos sobre que versa el Proyecto, por ejemplo, en lo relativo á la adju-

179
Octubre 18 de 1906

discusión de ciertos impuestos á los Municipios, el impuesto sobre animales u otros objetos de consumo, la discusión puede seguir su curso. Suspendido sería para á los Municipios de rentas de que pueden gozar para su buena administración. Pero, pues, que la moción debe descomponerse y votarse por partes si la Asamblea conviene en ello: así lo aceptamos en la parte relativa á la Administración de fondos destinados á caminos; y por lo demás apoyamos á los Stes. Diputados de Rojas que, en mi concepto, se hallan en lo justo.

Cuando el debate, que aprobada la moción

Constitución

Confirmo en seguida el 2º debate del Proyecto de Constitución, y discutidos sucesivamente desde el artº 108, hasta el 115 inclusive, pasaron á 3º, con las modificaciones que á continuación se expresan:

Al artº 108

El Sr. Triviño. — Que en este artículo y en todos los demás en que correspondan, en vez de "el Tribunal de Cuentas" se ponga: "Tribunales de Cuentas"

Al artº 109

El Sr. Calero. — Que se suprima la frase "de nacimiento"

El Sr. Pongel. — Que se ponga "veinte y cinco años de edad"

El Sr. Moncayo. — Que se requieran cuarenta años de edad y ejercicio de la profesión, por otros años"

Convención Nacional

Art. 112

El Dr. Peralta J. - Que el Poder Legislativo nombra también los Ministros de las Cortes Supremas.

El Dr. Galacios L. B. - Que los Ministros de las Cortes Suprema, Supremas y Federales de Cuotas sean elegidos por el Congreso y por mayoría absoluta de votos.

El Sr. Portiagué. - Que la atribución que en el inciso 2º se concede á la Corte Suprema respectivamente de sus propios Ministros, la ejerce también respectivamente de los Ministros de las Cortes Supremas.

Art. 113

El Dr. Bengel. - Que este artículo y el siguiente se supriman.

Art. 114

El Dr. Peralta. - Que se supriman las disposiciones contenidas desde el art. 113 hasta el 115, por pertenecer á la Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 115

El Dr. Escudero. - Que se ponga en un artículo general: "La ley determinará el número de vocales que deben componer las Cortes Suprema y Supremas," suprimiendo el art. en que se indica el personal de la Corte Suprema.

Art. 114

El Dr. Peralta J. - Que también pase á la Ley Orgánica de Tribunales.

Octubre 18 de 1906

173

El Sr. Portiagué. - Que se coloque como artículo transitorio: "Habrá Cortes Supremas en Quito, Pichincha, Cuenca, Loja, Guayaquil y Patate y tres Tribunales de Cuentas, en Quito, Guayaquil y Cuenca. La organización de esos tribunales se determinará por Decreto especial de la Asamblea, o por el Poder Ejecutivo."

El Sr. Peralta. - Que se suprima el artículo y pase a la ley de tribunales

El Sr. Neguillas. - Aquí tengo que hacer dos observaciones. Me permito decir primeramente que este artículo me parece antirepublicano y contrario a la misma Constitución. No se por qué razón quiere darse al Poder Judicial el carácter de permanente, que no tiene ninguno de los otros Poderes; por consiguiente, debería que diga: "Los Ministros de la Corte Suprema, permanecerán en su cargo 6 años, y serán indefinidamente reelegibles". En segunda lugar, observo que deben eliminarse del artículo, estas palabras "durante su buena conducta", porque lo más que debe exigirse a un juez, es probidad y abstinencia en buena conducta.

A art. 122

El Sr. Rengel. - Que el art. principie por "Los Ministros de la Corte Suprema" y que después de "seis años" se agregue: "que se contarán desde la fecha de su nombramiento".

A art. 125

El Sr. Calero. - Que se suprima este artículo.
El Sr. Peralta J. - Que los Jefes Políticos y Jueces Políticos sean nombrados por el Poder Ejecutivo, a fin de mantener la unidad de este Poder.

Convención Nacional

El Dr. Escudero. Que deban ser elegidos por el Ejecutivo previa consulta de los respectivos Consejos Municipales

Artº 128

El Dr. Peralta J. Que se suprima, por pertenecer a la ley de Regimen Municipal

Artº 129

El Dr. Peralta J. Hago la misma observación que al artículo anterior.

Artº 130

El Dr. Peralta J. - Que se remplase con el artº 125 de la Constitución vigente.

Artº 131

El Dr. Peralta J. - Que se suprima este artículo, porque, citando garantizada la propiedad en otros artículos no hay necesidad de repetir lo mismo

Artº 132

El Dr. Palacios. L. P. Que a este artículo se agregue después de delibante "solo en todo aquello que concierne a la disciplina y subordinación militar"; y lo demás del artículo, como está en el Proyecto

El Sr. Morcayo. - Después del artº 135, que consiste el mismo que fue a probado ahora con otro, respecto a la manera como debe conferirse los ascensos militares.

El Coronel Navarro J. Francisco

Octubres de 1906

"Que los sucesos se sujeten á la Ley Orgánica Militar que fue aprobada y está vigente

El Sr. Moncayo. — Que con ley quede en esta parte como prescripto Constitucionally para entrapar á tantas solicitudes de sucesos

Art. 140

El Sr. Toralta J. — Que se suprima este artículo de la siguiente: "Nadie podrá gozar de dos sueldos, aunque sean diversos los fines á los que se refieren"

Art. 141

El Sr. Toralta José. — Que se suprima este artículo por pertenecer á la Ley de Régimen Administrativo

Art. 142

El Sr. Calero. — Que en lugar de este artículo se ponga el 138 de la Constitución vigente, en esta forma: "Los poderes públicos deben proteger á la A. N. S."

Art. 151

El Sr. Esteros. — Que la votación para Presidente sea nominal y secreta la de los Designados

Art. 152

El Sr. Stopper. — Que diga: "hasta 1904"

El Sr. Moncayo. — Que en el inciso 2º se ponga "1907" para que actúe por los Congresos anuales.

Convención Nacional

Art. 153.

Los Sres. Peralta y Morcayo.

Que se suprima este artículo por inútil.

El Sr. Intirago.

La ley de Prorogación señalará los sueldos de todos los empleados de la nación. Cuando por algún accidente no hubiere siempre la Asamblea de capitalistas se girará la última que haya estado en vigencia. La duración de esta ley debe ser de un periodo Constitucional.

Art. 154.

El Sr. Peralta.

Que este artículo pase á la ley de Hacienda y á la de Sueldos.

Art. 155.

El Sr. Palacios.

Que se suprima.

Art. 156.

El Sr. Palacios.

Que se suprima.

El Sr. Mopper.

Que se suprima.

El Sr. Peralta.

Presidente. Que este artículo no queda bien en la Constitución, pero puede ser materia de un decreto especial.

Art. final.

El Sr. Morcayo.

Que sea aceptada por las Municipalidades.

Permítase la sesión.

El